

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-1013-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR HOGARES CREA INTERNACIONAL, INC, CLIENTE EDESUR, TITULAR CONTRATO NIC 5506279, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-011281074 DE FECHA 8 DICIEMBRE DE 2014.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 6 de Enero de 2014, HOGARES CREA INTERNACIONAL INC, titular del Contrato EDESUR NIC 5506279, representado por el señor JULIO ANGEL TAVAREZ AYALA, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011281074, de fecha 8 de Diciembre de 2014.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objetos de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 12 de Noviembre de 2014, HOGARES CREA INTERNACIONAL INC, titular del Suministro NIC 5982367, interpuso una reclamación ante EDESUR, por %facturación Alta+, facturas Octubre y Noviembre/2014, por consumos de: 703 y 914 KWH respectivamente;
- 2) En fecha 3 de Diciembre de 2014, presentó ante la Oficina de PROTECOM- Metropolitana, titular del Suministro NIC 5982367, una reclamación por %facturación Alta+, Octubre y Noviembre/2014;
- 3) En fecha 8 de Octubre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

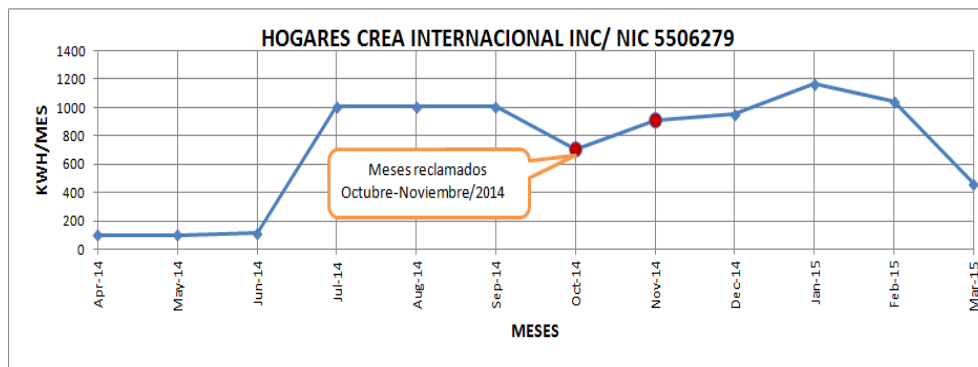
- 4) En fecha 13 de Octubre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;
- 5) En fecha 8 de Diciembre de 2014, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana No. MET-011281074, en la cual ~~%~~RECHAZA+ la reclamación interpuesta por el usuario, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en las facturas reclamadas:
- 6) En fecha 6 de Enero de 2014, HOGARES CREA INTERNACIONAL INC, titular del Contrato EDESUR NIC 5506279, representado por el señor JULIO ANGEL TAVAREZ AYALA, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 5506279, en el sistema informático de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Las facturas reclamadas corresponden a Octubre y Noviembre/2014 por consumos: 703 y 914 KWH respectivamente;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Abril/2014 y Marzo/2015:



1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 8/Octubre/2014, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 28003495, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 4,486 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 676 KWH;
- c) A continuación se presenta una relación de los consumos reclamados en cada mes, comparados con el consumo estimado mensual del suministro:

FACTURAS RECLAMADAS	CONSUMO (KWH/MES)	CONSUMO ESTIMADO MENSUAL	CONSUMO RECLAMADO, Vs. CONSUMO ESTIMADO MENSUAL
OCTBRE/2014	703	676	EI C.R.Es 1.03 EI C.E.M.
NOVIEMBRE/2014	914		EI C.R.Es 1.35 EI C.E.M.

- d) Conforme se evidencia en la relación anterior, los consumos reclamados son mayores que el consumo estimado mensual del suministro, este nivel de consumo resulta posible dependiendo de las horas de uso de los electrodomésticos;
- e) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.

1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, y de EDE-ESTE, en fecha 13/Octubre/2014, donde se comprobó lo siguiente:



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- a) Se verificó el Medidor No. 28003495, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, sin que se encontraran anomalías que pudiesen afectar la medición;
 - b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 4,636 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación.
- 2) Por tanto, esta SIE, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar las decisiones recurridas, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana, No. MET-011281074, de fecha 8 de Diciembre de 2014.

IV.- DECISION


El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha seis (6) de Marzo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana, No. MET-011281074, de fecha 8 de Diciembre de 2014, por no haberse encontrado elementos que permitan modificar dicha decisión.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, HOGARES CREA INTERNACIONAL INC, titular del Suministro NIC 5982367, a EDESUR DOMINICANA, S.A., (EDESUR), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINCOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

